



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

MEDALLA DE IFNI-SAHARA

Decreto de 4 de julio de 1958 (CL número 86).

Por el que se crea la Medalla Ifni-Sahara y fija normas para concesión de la misma al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire¹.

La legítima satisfacción del país y de los propios Ejércitos por el resultado de las operaciones militares desarrolladas en los territorios de África Occidental Española, que han puesto de manifiesto el elevado espíritu de nuestras Fuerzas Armadas en la defensa de sus banderas y en el cumplimiento de la misión que tenían encomendada; las meritorias hazañas llevadas a cabo, sufriendo las fatigas y penalidades propias de una vida de campaña, en este caso acrecentadas por las particulares condiciones del clima, del terreno y de un adversario solapado y fanático que no pudo conseguir sus inconfesables propósitos, obteniendo una severa derrota, pese a las circunstancias en que produjo su agresión; el público reconocimiento hacia la actitud de nuestros Ejércitos, que han respondido en todo momento a los imperecederos postulados de honor, sacrificio y disciplina que inspiran la doctrina del deber y, finalmente, la consideración de que su actuación ha constituido un alto ejemplo que debe perpetuarse, son todas causas que aconsejan aplicar el artículo cuarenta y seis del vigente Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempo de guerra, aprobado por ley de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, creando una Medalla que recuerde tan destacados hechos.

En su virtud, a propuesta de los ministros del Ejército, Marina y Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. A tenor de lo preceptuado en el vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra (artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cincuenta y uno), se crea una Medalla, denominada de Ifni-Sahara, que recuerde los resultados alcanzados por las Fuerzas Armadas españolas en las operaciones militares llevadas a cabo en ambos territorios y que perpetúe las glorias obtenidas y las fatigas y penalidades sufridas por el personal que participó en aquéllas en forma suficientemente destacada.

Artículo segundo. Podrá ser concedida a los generales, almirantes, jefes, oficiales, suboficiales, CASE y clases de tropa y marinería de los tres Ejércitos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber permanecido en los territorios de África Occidental Española, encuadrados en las unidades de los Ejércitos, durante un tiempo mínimo ininterrumpido de tres meses, de los comprendidos en el período general de operaciones que se determina en el artículo quinto del presente decreto.

b) Haber permanecido en uno u otro de los territorios de Ifni y Sahara, encuadrados en unidades de los Ejércitos, durante la totalidad del correspondiente período de operaciones activas que para cada uno se determina en el mismo artículo quinto.

c) Haber tomado parte en un hecho considerado de armas. Esta consideración, en el Ejército de Tierra, corresponde hacerla al Estado Mayor Central del Ejército, a propuesta del General Gobernador de África Occidental Española durante el período comprendido entre el día once de agosto de mil novecientos cincuenta y siete y el quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, ambos inclusive, o del capitán general de Canarias y jefe de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire del Archipiélago y África Occidental Española, a partir de esta misma fecha. En los Ejércitos de Mar y Aire corresponde hacerla a sus respectivos Estados Mayores.

d) Haber efectuado tres misiones de vuelo sobrevolando los territorios del África Occidental Española durante el período general de operaciones.

e) Haber prestado servicios muy notorios y distinguidos en unidades, centros u organismos encargados de la dirección general y del apoyo de las operaciones propiamente dichas, siempre que su actuación personal haya sido eficaz para el desarrollo de las

¹ Derogado por la disposición derogatoria única del real decreto 1040/2003, de 1 de agosto.

operaciones o su preparación y haya obligado, en el Ejército de Tierra, a frecuentes traslados del personal afectado a los territorios de África Occidental Española.

A tales efectos se consideran los siguientes: Agrupación Logística del Ejército de Tierra de Canarias, Base Naval de Canarias, Zona Aérea de Canarias y AOE, Comandancia General, Estados Mayores, Plana Mayor y dotaciones de la Flota; Cuarteles Generales de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire, Cuartel General Conjunto.

f) Haber desarrollado en el escalón Ejército de las tres Fuerzas Armadas una actividad destacadísima en la preparación de las operaciones que, a juicio de los respectivos Ministros, pueda considerarse muy eficaz e indispensable para el éxito de las mismas, siempre que haya motivado frecuentes traslados a los territorios de África Occidental Española durante el período general de operaciones.

g) Haber resultado herido en acción de guerra.

Artículo tercero. Podrá concederse esta recompensa al personal que haya cooperado destacadamente a la acción de las armas, en las condiciones y cometidos que señala el artículo cuarenta y siete del vigente Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempo de guerra.

Artículo cuarto. La Medalla de Ifni-Sahara será concedida por los respectivos Ministros del Ejército, Marina y Aire al personal dependiente de cada uno, a propuesta del capitán general de Canarias y jefe de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire del Archipiélago y AOE, por lo que se refiere a las fuerzas a sus órdenes, quien a su vez la recibirá del comandante general de la Base Naval de Canarias, del general jefe de la Zona Aérea de Canarias y AOE, o de los generales jefes de Tropas de las Provincias de Ifni y de Sahara Español respecto a las suyas.

En los restantes casos podrán ser concedidas directamente por dichos ministros al personal de sus respectivos Ejércitos que se hayan hecho acreedores a ella, a propuesta de los escalones a quienes corresponda, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo quinto. A los efectos señalados en el artículo segundo, se considerará período general de operaciones el comprendido entre los días once de agosto de mil novecientos cincuenta y siete y veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, ambos inclusive, que podrá ser expresamente ampliado por la Presidencia del Gobierno, si las circunstancias lo aconsejasen.

A los mismos efectos, el período de operaciones activas en Ifni comprende desde el veintitrés de noviembre hasta el veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y en el Sahara, desde el doce de enero hasta el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, todas estas fechas incluidas.

Artículo sexto. Por los Ministros del Ejército, Marina y Aire se dará ejecución al presente decreto, quedando expresamente encargado el primero de ellos de publicar el diseño y descripción correspondiente a la Medalla de Ifni-Sahara, así como las normas complementarias que pudieran ser necesarias para su desarrollo.

*Orden de 21 de agosto de 1958 (DOE número 191).
Instituyendo la Medalla titulada de Ifni-Sahara.*

En cumplimiento del decreto de 4 de julio de 1958 (B. O. del Estado número 168), instituyendo la Medalla titulada de Ifni-Sahara, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Clases de Medallas

Acuñada en bronce y esmalte. Para generales, almirantes, jefes, oficiales y suboficiales.

Acuñada en bronce. Para clases de tropa y marinería.

2.ª Descripción de la Medalla

Será ovalada, de 38 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho. En su parte superior llevará adosada la corona imperial de los Reyes Católicos, que queda unida a una anilla donde enlazará la cinta, que se unirá en su parte superior a una hebilla dorada de las corrientes en las condecoraciones, que permitirá la adaptación al uniforme.

Anverso

Representará la figura de un camello de perfil, con un soldado armado de fusil, en actitud de disparar, cabalgando sobre aquél.

El fondo, que será de esmalte o bronce, según la clase, reproduce un trozo de desierto, con dunas a la izquierda y palmeras a la derecha de la figura, y en último plano, y en primer plano y a la izquierda, chumberas, todo ello bajo cielo azul.

En la mitad inferior de la Medalla lleva una orla en forma de media luna, que contiene una rama de laurel en bronce sobre fondo de esmalte blanco.

Reverso

Estará constituido por el escudo nacional sobre fondo azul, con una orla alrededor del mismo sobre fondo dorado, que en su parte superior lleva la inscripción IFNI-SAHARA.



Colección Legislativa

Cinta

Será de tres centímetros de anchura, de color anaranjado en el fondo, con borde amarillo, y en el centro de la misma y a todo lo largo los colores nacionales, ocupando una faja total de 15 milímetros².

3.^a Esta condecoración podrá ser construida y expendida por la industria privada, siempre que se ajuste al diseño y descripción que aparecen en la presente orden.

4.^a El capitán general de Canarias, jefe de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire del Archipiélago y del AOE ordenará la formación de las correspondientes propuestas de acuerdo con las normas contenidas en el decreto de institución de esta medalla, remitiéndolas a sus respectivos ministerios para su aprobación.

Real decreto 1040/2003, de 1 de agosto (BOD número 177).

Por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares³.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

2. Quedan igualmente derogados:

b) El decreto de 4 de julio de 1958, por el que se crea la Medalla Ifni-Sáhara.

g) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

² La medalla fue concedida con cinta *anaranjada* y con cinta *blanca*. Para justificarla, pues no se indica nada en la descripción de la misma, sería necesario interpretar los artículos 46 y 47 del Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempo de guerra de 14 de marzo de 1942 (vigente entonces), que dice que *como distintivo especial para los que tomen parte en cada campaña, se creará una medalla, por su participación activa en ella. Para diferenciar de la anterior los servicios prestados en la zona de interior, o en la zona de retaguardia, ajenos a los riesgos de la campaña, la medalla lleva una cinta blanca*. En cualquier caso, y sin tener certeza, entendemos que se trataría de los ejemplares que aparecen con cinta cuyos cantos son de color blanco.

³ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

MEDALLA CON ANVERSO EN ESMALTE, CORONA ARTICULADA



Colección de José Luis Arellano

MEDALLA CON ESMALTES EN ANVERSO Y REVERSO, CORONA ARTICULADA



Colección de Johan Deville

MEDALLA CON ESMALTES EN ANVERSO Y REVERSO, CORONA ARTICULADA



Colección de Pablo J. Meroño Fernández



MEDALLA CON ESMALTES
Y CORONA ARTICULADA



Colección de Carlos Lozano

MEDALLA CON ESMALTES
Y CORONA ARTICULADA



Colección de Manuel Pérez Rubio



MEDALLA DE BRONCE Y ESMALTE



Colección particular

MEDALLA DE BRONCE (CINTA BLANCA)



Cortesía Carlos Bourdon

MEDALLA DE BRONCE CON CORONA RÍGIDA

MEDALLA DE BRONCE CON CORONA RÍGIDA



Colección de Manuel Pérez Rubio



Colección de Ángel Segarra



MEDALLA DE BRONCE CON CORONA RÍGIDA Y CALADA

MEDALLA DE BRONCE CON CORONA ARTICULADA Y CALADA



Colección de Manuel Pérez Rubio



Colección de Manuel Pérez Rubio





Por cuanto y en atención a los
méritos que concurren en el Soldado 2^a,

VICTOR

y a su actuación en las operaciones lle-
vadas a cabo en esta Provincia, S. E. el
Ministro del Ejército ha tenido a bien
concederle la Medalla de la Campaña
de Ifni-Sahara, con cinta anaranjada.

Sidi Ifni, 19 de diciembre de 1.958

El Gobernador General,

Mariano f. Zamalloa y Quirce



OFICIO DE COMUNICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE IFNI-SAHARA, FIRMADO POR EL CORONEL JEFE DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA WAD-RAS NÚM. 55. 12 DE MARZO DE 1959
Cortesía de AJBJ



Regimiento Infantería Wad-Ras n. 55

MANDO

Sección

Registro n.º 6330

El Excmo. Sr. Capitán General de la Primera Región en escrito de 26 de Enero del año en curso, me dá traslado de otro del Excmo. Sr. Capitán General de Canarias de fecha 19 del mismo, que dice lo siguiente:

“Concedida por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, con fecha 19 de Diciembre último, la Medalla de la Campaña de Ifni-Sáhara, creada por Decreto de 4 de Julio del pasado año (D. O. núm. 160), se remiten a V. E. las propuestas correspondientes a las Unidades de esa Región, que al respaldo se citan, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y para la debida anotación en la documentación personal de los mismos”.

Y hallándose Vd. comprendido en la relación del personal a quienes se concede la citada Medalla, me complazco en comunicárselo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Campamento (Madrid), a 12 de Marzo de 1.959

EL CORONEL,





Antonio Bujalance Cañete, Cabo Primero de Infantería